



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de febrero del 2006
No. 26

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

- ACUERDO NUMERO 002/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.
- ACUERDO NUMERO 003/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.
- ACUERDO NUMERO 004/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.
- ACUERDO NUMERO 005/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE CUAUTILAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.
- ACUERDO NUMERO 006/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.
- ACUERDO NUMERO 007/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.
- ACUERDO NUMERO 008/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACION.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la

indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penalmente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexiquense una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Toluca, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexiquense, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 002/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Toluca, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Toluca, México, con domicilio en Av. Morelos Oriente, número 1300, Planta Baja, esquina Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, C.P. 50090.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Toluca, Estado de México, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas "A" de Toluca.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, por la comisión de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia y Violación, dentro del territorio que corresponde al municipio de Toluca, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrá facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Toluca, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerá directamente del Subprocurador Regional correspondiente, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguación previa que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas TOL/AMOD/ seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: TOL/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionará en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que pueda modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Toluca, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la agencia de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Toluca, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Toluca, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penamente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas

que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexiquense una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Ecatepec, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexiquense, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 003/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Ecatepec, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Ecatepec, México, con domicilio en el Centro de Justicia de San Agustín, Av. Nuevo Paseo de San Agustín, esquina con Sur 42 s/n.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Ecatepec, Estado de México, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de San Agustín, Ecatepec, misma que depende del Subprocurador Regional de Justicia en Ecatepec de Morelos Estado de México.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia

y cuando por motivo de éste se cause la muerte, así como Violación, cometidos dentro del territorio que corresponde al Centro de Justicia de Ecatepec, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en su fase investigadora, sin perjuicio de ampliar con posterioridad sus facultades a otros centros de justicia del mismo municipio.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrá facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Ecatepec, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerá directamente del Subprocurador Regional correspondiente, en los términos del artículo segundo de este acuerdo, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguación previa que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas EM/AMOD/ seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: EM/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionará en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que pueda modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Ecatepec, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la agencia de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Ecatepec, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Ecatepec, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penalmente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado

vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexiquense una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Naucalpan, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexiquense, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 004/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Naucalpan, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, México, con domicilio en el Centro de Justicia de Naucalpan, Av. Juárez s/n, Colonia Fraccionamiento el Mirador, C.P. 53000.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Naucalpan, Estado de México, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas "A" de Naucalpan.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, por la comisión de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia y Violación, dentro del territorio que corresponde al municipio de Naucalpan, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrán facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las

diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerán directamente del Subprocurador Regional correspondiente, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguación previa que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas NAU/AMOD/, seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: NAU/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionarán en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que pueda modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de las agencias de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penalmente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexiquense una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor

desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexiquense, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 005/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Cuautitlán Izcalli, México, con domicilio en el Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Av. Constitución s/n, esquina Primero de Mayo, Colonia Centro Urbano, C.P. 54740.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de Cuautitlán Izcalli, México.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, por la comisión de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia, Robo a casa habitación y Violación, dentro del territorio que corresponde al municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrá facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Cuautitlán Izcalli, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerá directamente del Subprocurador Regional correspondiente, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y

gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguaciones previas que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas CUA/AMOD/ seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: CUA/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionará en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que pueda modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la agencia de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penalmente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexiquense una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexiquense, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de

Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 006/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Nezahualcoyotl, México, con domicilio en el Centro de Justicia de Neza Palacio, Caballo Bayo s/n, entre Chimalhuacan y Cielito Lindo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57000.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Nezahualcoyotl, Estado de México, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de Neza-Palacio.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, por la comisión de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia y Violación, dentro del territorio que corresponde al municipio de Nezahualcoyotl, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrá facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Nezahualcoyotl, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerá directamente del Subprocurador Regional correspondiente, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguaciones previas que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas NEZA/AMOD/ seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: NEZA/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionará en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que puedan modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Nezahualcoyotl, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la agencia de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Nezahualcoyotl, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Nezahualcoyotl, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penalmente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijan las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexiquense una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Texcoco, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexiquense, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 007/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Texcoco, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Texcoco, México, con domicilio en el Centro de Justicia de Texcoco, Tenería s/n, Barrio la Conchita, Unidad ISSEMYM, Texcoco, México.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Texcoco, Estado de México, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de Texcoco.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, por la comisión de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia, Violación, Lesiones y Fraude, dentro del territorio que corresponde al municipio de Texcoco, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrá facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Texcoco, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerá directamente del Subprocurador Regional correspondiente, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguaciones previas que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas TEX/AMOD/ seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: TEX/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionará en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que pueda modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Texcoco, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la agencia de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Texcoco, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Texcoco, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO "MODELO"; SE FIJA SU COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA Y TERRITORIO Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual es auxiliado con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; en el caso del Estado de México, con la Policía Ministerial, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Que del invocado precepto de la Constitución General de la República, en relación con lo establecido por el artículo 102-A del propio ordenamiento constitucional, se concluye como reiteradamente lo ha sostenido la doctrina, la institución del Ministerio Público es única e indivisible; es decir, bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre a la sociedad, lo que se traduce en que no obstante la pluralidad de miembros existe la indivisibilidad de funciones. Pueden ser varios los servidores públicos que actúen como Ministerios Públicos; aquellos que intervienen con el carácter de autoridad en la investigación y llevan a cabo actos ministeriales, emitiendo la determinación correspondiente; y otros, los que intervienen como parte procesal en los procesos; pero su calidad de Ministerio Público y representación es siempre única e indivisible.

Que la doctrina y la jurisprudencia han aceptado categóricamente que la persecución de los delitos, que incumbe al Ministerio Público, no es ni puede ser en modo alguno, un ejercicio sistemático y arbitrario; a la sociedad le interesa esencialmente que el Derecho sea el eje rector de su actividad, pero no a costa de la violación del principio general de seguridad jurídica que tiene la categoría de derecho público subjetivo.

Que no cabe duda que a la sociedad le interesa el castigo del penalmente responsable, pero también es evidente que le interesa la declaratoria correspondiente a favor del inocente, toda vez que de esa manera se logra el equilibrio de la justicia y la tranquilidad social; circunstancias que hacen evidente otro de los atributos que lleva consigo la institución del Ministerio Público: la buena fe; esto es, la garantía de que la institución ministerial actuará siempre con estricto apego a la ley, utilizando todos los medios jurídicos a su alcance contra aquellos que en los términos de las pruebas que obren en la averiguación resultan probablemente responsables, pero también, actuando dentro del marco del Derecho, emitiendo las determinaciones que correspondan en beneficio de aquellos que resulten inocentes; es decir, respecto de los cuales no existan elementos jurídicos para ejercitar la acción penal.

Que la actuación del Ministerio Público Investigador del Estado de México, se rige esencialmente por los principios de independencia, legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, como se precisó en el acuerdo número 11/2005, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 22 de diciembre del año anterior.

Que ante el reclamo de la sociedad mexiquense, uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste en proporcionar una nueva imagen del Ministerio Público, el que además de actuar de la manera indicada y cumplir con los principios esenciales antes citados, debe también acatar el mandato

constitucional de que la procuración y administración de justicia debe impartirse de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Efectivamente, si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Federal alude a la administración de justicia llevada a cabo por los Tribunales; también es cierto que genéricamente dentro del citado vocablo, no existe ningún inconveniente legal para incluir a la Procuración de Justicia y de esta manera que en cuanto a ella, también rijan las garantías individuales que quedan comprendidas en el invocado precepto: es decir: 1) la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano"; y, 2) el derecho del gobernado para acceder a la institución del Ministerio Público, la que debe actuar en forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus determinaciones de manera pronta, completa e imparcial. Como lo ha establecido el Máximo Tribunal de la República, el poder público, en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, dentro del cual queda comprendida la Procuración de Justicia; Legislativo o Judicial, no puede supeditar el acceso a la justicia a condición alguna, ya que en todo caso, en la materia de que se trata, se debe actuar cumpliendo con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo, expeditéz y gratitud.

Que de esa nueva imagen que debe adoptar el Ministerio Público, sobresale la necesidad de darle a la ciudadanía mexicana una eficaz atención, la que lleva consigo la celeridad de las actuaciones ministeriales para lograr el mejor desarrollo de sus funciones, siempre ajustadas a la legalidad, al mandato constitucional y a los principios anteriormente precisados.

Que en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por sus características culturales, sociales, económicas y poblacionales, se cometen determinados delitos cuya incidencia e impacto social exige la intervención y conocimiento por parte del Ministerio Público con características especiales, en los términos que se señalan en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que exigen la creación de Agencias del Ministerio Público "Modelo", en las que en forma cabal, absoluta y completa se proporcione el servicio público de Procuración de Justicia a la ciudadanía mexicana, actuando en todo caso, como lo exige la Constitución General de la República, la particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; Agencias del Ministerio Público a las que inicialmente se les otorgará competencia, por razón de territorio o a prevención, con relación a determinados delitos, sin perjuicio de ampliar dichas facultades competenciales; agencias que en la medida de los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta la institución, servirán de base para que en el futuro se establezcan agencias similares que cuenten con un modelo de infraestructura al que pueda dirigirse el público o los demandantes de Procuración de Justicia, de tal manera que su gestión o demanda se vea satisfecha en la forma y términos que han quedado señalados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 008/2006, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE DENOMINA "MODELO", EN LA SUBPROCURADURIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; SE FIJA SU COMPETENCIA Y SE SEÑALAN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público denominada "Modelo", en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que corresponde a la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, México, con domicilio en el Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, Boulevard Licenciado Adolfo López Mateos Km. 5.5 Colonia el Potrero.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", con residencia en Atizapán de Zaragoza, queda adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas "B" de Tlalnepantla.

TERCERO.- Corresponde a la Agencia del Ministerio Público "Modelo", el conocimiento e integración de las averiguaciones previas que se inicien, de oficio o por denuncia, por la comisión de los delitos de Homicidio doloso, Robo con violencia y Violación, dentro del territorio que corresponde al municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" también conocerá de los delitos en caso de concurso o conexidad con los delitos precisados en el artículo anterior, así como tratándose de tentativa.

Se exceptúan de lo anterior los casos de Robo de vehículo, partes que lo conforman o mercancía, agravados con violencia cuyo conocimiento corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación, Robo y Devolución de Vehículos Robados o a la Agencia del Ministerio Público Especializada para Combatir Delitos relacionados con el Transporte, en términos de sus correspondientes acuerdos de creación y atribuciones.

QUINTO.- Únicamente tratándose del delito de violación, la Agencia del Ministerio Público "Modelo", tendrán facultades para iniciar las averiguaciones previas que correspondan, debiendo llevar a cabo todas y cada una de las diligencias urgentes que sean necesarias para la debida integración de la averiguación y una vez realizadas, declarará su incompetencia, por razón de materia, a favor de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual a quien corresponda la integración y determinación de la averiguación.

Con independencia de lo anterior, a prevención, las Agencias existentes del Ministerio Público en Violencia Familiar y Sexual, que correspondan a la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, deberán seguir conociendo de la materia que les corresponde, particularmente de la comisión del delito de violación, desde su inicio hasta su determinación final.

SEXTO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", dependerán directamente del Subprocurador Regional correspondiente, servidor público que deberá vigilar su debido funcionamiento, el que deberá ajustarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, celeridad, expeditéz y gratitud, que se contienen en las disposiciones constitucionales y en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

SÉPTIMO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguación previa que se inicien e integren en la Agencia del Ministerio Público que en virtud de este acuerdo se crea, se formará con las siglas ATI/AMOD/, seguidas del número consecutivo del turno que corresponda, de la averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: ATI/AMOD/...../...../.....

OCTAVO.- Al instalarse la Agencia del Ministerio Público "Modelo" que se crea en este acuerdo, deberán autorizarse los libros de registro y control que se identifican en la circular número 001/2005 del señor Procurador.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", materia de este acuerdo, funcionarán en tres turnos, las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, llevando a cabo atribuciones de "turno" y "trámite", hasta la determinación final de la averiguación, en los términos que legalmente correspondan, sin perjuicio de que pueda modificarse su funcionamiento por necesidades del servicio de procuración de justicia, por acuerdo del Señor Procurador.

DÉCIMO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a fin que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de las agencias de nueva creación, así como aquéllas que estén relacionadas con el objeto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo", de la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, Estado de México, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público "Modelo" de la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, Estado de México, conocerá de las averiguaciones previas que se inicien a partir de su funcionamiento y las Agencias del Ministerio Público existentes, seguirán conociendo de las averiguaciones previas que estén tramitando por los delitos precisados, hasta su determinación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la nueva Agencia del Ministerio Público "Modelo", los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTO.- Se instruye al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Director General de la Policía Ministerial, para que cumplan con toda oportunidad y diligencia los requerimientos que le sean formulados por los servidores públicos ministeriales adscritos a la agencia de nueva creación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días, del mes de enero de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
(RUBRICA).**